



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO PENAL
NOMBRE	RAUL ANDRES QUINTANILLA SUAREZ
BIEN JURIDICO	CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RESTABLECE SUSPENSION

ASUNTO

Decidir sobre la viabilidad de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena en favor del sentenciado **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.688.997, revocada mediante interlocutorio de fecha 11 de abril de 2022 proferido por esta Oficina Judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de fecha 18 de marzo de 2021, condenó a **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 2 smlmv, como autor del delito de DAÑO EN BIEN AJENO. En sentencia se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previo pago de caución prenda por valor de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

Ante la renuencia de este individuo de acogerse a los resultados de la actuación penal surtida en su contra, y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 11 de abril de 2022 se le revocó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena disponiendo su captura.

PETICIÓN

Estando en esta fase de ejecución de la pena, el sentenciado **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ** eleva escrito, solicitando restablecimiento del subrogado penal, adjuntando como pruebas:

- Comprobante de consignación por valor de \$100.000¹,
- Registro civil de nacimiento del menor A.D.Q.D²
- Declaración extraprocesal de RUBIELA SANCHEZ PLATA que prueba los hechos narrados en la solicitud, arraigo personal, social laboral y familiar³
- Declaración extraprocesal de JAVIER JAIMES PORRAS que prueba los hechos narrados en la solicitud, arraigo personal, social laboral y familiar⁴
- historia clínica que prueba que el sentenciado padeció de COVID-19⁵
- Explicaciones que motivaron el incumplimiento de las obligaciones impuestas en sentencia condenatoria al tiempo solicita restablecimiento subrogado⁶
- Diligencia de compromiso suscrita el 20 de septiembre de 2022⁷

¹ Ver folio 52
² Ver folio 58
³ Folio 60
⁴ Folio 60
⁵ Folio 62
⁶ Folio 54



CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesto en sentencia a **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptados para configurar en cabeza del sentenciado **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un determinado período; y la posibilidad de purgar la pena en lugar distinto al sitio de reclusión formal, siempre que se cumplan cabalmente una serie de obligaciones emanadas del precepto legal.

Es claro que el otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, valga la redundancia como subrogado de la pena intramural en Centro de Reclusión, que supone una variación en las condiciones de la ejecución del condenado, no está exenta de tal carga normativa y las obligaciones que de ella emanan, tales como la observación de un buen comportamiento social y familiar, la reparación o pago de los perjuicios ordenados en sentencia, entre otros; que en últimas determinarán su cumplimiento, o acarrearán la revocatoria de éste.

Desde luego la persona que debe estar atenta de los resultados de la actuación penal seguida en su contra, de tal suerte que, si pasados los noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, no comparece a la autoridad respectiva se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. El Juzgado aplica en su contexto la norma y procede a la revocatoria del sustituto penal.

Ahora bien, el sentenciado **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ** allega por medio de su apoderado de confianza, manifestación escrita –folio 54 y SS- solicitando el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; arrima igualmente comprobante de consignación por valor de \$100.000, así como suscripción del acta compromisorio de fecha 20 de septiembre de 2022, al tiempo allega manifestación sobre el incumplimiento a las obligaciones impuesta por el Juzgado fallador, aseverando que, no estaba enterado que había sido condenado y posteriormente revocado el subrogado penal, comoquiera que a raíz del padecimiento de COVID 19 y sumado a la situación económica a la que se estaba enfrentando a causa de la pandemia, se vio obligado a salir del Departamento de Santander hacia el Departamento de la Guajira donde permaneció desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de junio hogaño, enterándose de las comunicaciones al retornar a esta municipalidad.

Si bien **QUINTANILLA SUÁREZ**, se mostró remiso a cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, es del caso, aceptar

⁷ Ver folio 65



sus explicaciones por las que no se presentó a este Despacho a firmar la diligencia de compromiso, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del fallo condenatorio proferido en su contra —cancelación de caución y suscripción de diligencia de compromiso—.

Así las cosas, desaparecidos los fundamentos del proveído del 11 de abril de 2022, se dispone su revocatoria, y el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, **por lo deberá cumplir un período de prueba de 2 años contados a partir de la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso, cumplido este lapso, podrá solicitar la extinción de la pena, devolución de la caución que consignó y el archivo definitivo del proceso.**

Por intermedio del C.S.A, **CANCÉLESE** las ordenes de captura librada en contra de **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el auto del 11 de abril de 2022, mediante el cual, esta oficina judicial ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. - MANTENER vigente el sustituto penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

TERCERO. - CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

CUARTO. - CANCÉLESE las ordenes de captura librada en contra de **RAUL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza